

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial por parte de la vocera judicial informando los nombres e identificación de los propietarios de los vehículos sobre los cuales se solicitó medida cautelar. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Simulación de **MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA C.C. N° 32.726.808** Contra **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA C.C. N° 72.223.578. RAD. 2021- 00060.**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, el despacho negó el decreto de las cautelas solicitadas concernientes de inscripción en algunos vehículo, en razón a que no se informó el nombre e identificación de los propietarios de los mismos.

1. Como quiera que la vocera judicial demandante, adiciona la información requerida para tal fin, el despacho accederá a ello, decretando la inscripción de la demanda, así:

El vehículo de placa **SPQ-154**, propietario: **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA**, quien se identifica con la C.C. No. 72.223.578, el cual se encuentra adscrito a la Secretaria de Tránsito y transporte de Cota –Cundinamarca.

2. En cuanto los vehículos relacionados a continuación, el despacho **no decreta la medida**, indicando las siguientes razones.

En el folio de registro del vehículo de placas **QGK-240**, propietario: **LUZ ANGELA GUARIN SANTOS**, quien se identifica con la C.C. No. 1.143.255.198, por cuanto la titularidad del derecho de dominio no radica en el demandado, sino en titularidad de una persona ajena a la Litis.

El Vehículo de placa **QFB-660**, propietario: **LUZ ANGELA GUARIN SANTOS**, quien se identifica con la C.C. No. 1.143.255.198, por cuanto la titularidad del derecho de dominio no radica en el demandado, sino en titularidad de una persona ajena a la Litis.

El Vehículo de placa **SZK 787**, propietario: **LUZ ANGELA GUARIN SANTOS**, quien se identifica con la C.C. No. 1.143.255.198, por cuanto la titularidad del derecho de dominio no radica en el demandado, sino en titularidad de una persona ajena a la Litis.

El Vehículo de placa **GFQ-137**, propietario: **LUZ ANGELA GUARIN SANTOS**, quien se identifica con la C.C. No. 1.143.255.198, por cuanto la titularidad del derecho de dominio no radica en el demandado, sino en titularidad de una persona ajena a la Litis.

El Vehículo de placa **GFQ-222**, propietario: **LUZ ANGELA GUARIN SANTOS**, quien se identifica con la C.C. No. 1.143.255.198, por cuanto la titularidad del derecho de dominio no radica en el demandado, sino en titularidad de una persona ajena a la Litis.

El Vehículo de placa **WOP-183**, propietario: **LILIANA MERCEDES GUARIN LOZADA**, quien se identifica con la C.C. No. 22.505.938, por cuanto la titularidad del derecho de dominio no radica en el demandado, sino en titularidad de una persona ajena a la Litis.

3. En cuanto los vehículos relacionados a continuación, el despacho **no decreta la medida**, indicando las siguientes razones.

El Vehículo QGU-242I, propietario: **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA**, quien se identifica con la C.C. No. 72.223.578, no se indica a que entidad se encuentra adscrito.

El vehículo de placa WGV-21, propietario: **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA**, quien se identifica con la C.C. No. 72.223.578. (placa incompleta), no se indica donde a que entidad se encuentra adscrito.

La motocicleta de placa SAV-74B, propietario: **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA**, quien se identifica con la C.C. No. 72.223.578, no se indica donde a que entidad se encuentra adscrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

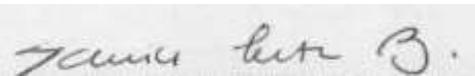
PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placa **SPQ-154**, propietario: **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA**, quien se identifica con la C.C. No. 72.223.578, el cual se encuentra adscrito a la Secretaria de Tránsito y transporte de Cota –Cundinamarca, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. Oficiése por secretaria.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los vehículos, por las razones anotadas en el ítem 2 de esta providencia

TERCERO: NO DECRETAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los vehículos, por las razones anotadas en el ítem 3 de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d5da0241337ae9719cb084ffea397605773782609cc216d711a76bb304b1ea

Documento generado en 29/09/2021 05:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>